

DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES Y MARITIMOS



*Delia Graciela Ruiz*

Notaria y Escribana Pública  
Reg. N° 225

Eduardo Víctor Haedo 1069 - 4° Piso Of. 74  
Telefax: 493 077  
Asunción - Paraguay

Escritura de:.....PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS SOCIALES.....

Otorgado por:.....COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PARAGUAY (CEPY).....

A favor de:.....

Año 20 11.... N°.....314.....

Folio:677 CIVIL A.....

Copia:PRIMERA.....



SERIE BG



Nº 5966365

ESCRIBANO : DELIA GRACIELA RUIZ  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : E. V. HAEDO 1.069 C/COLON  
REGISTRO : 225

1. **PROTOCOLIZACION DEL ESTATUTO SOCIAL DEL COLEGIO DE**  
2. **ESTADISTICOS DEL PARAGUAY (CEPY).-----**

3. **NUMERO: TRESCIENTOS CATORCE (314).**- En la ciudad de Asunción,  
4. Capital de la República del Paraguay, a los **VEINTE Y DOS** días del mes de  
5. **NOVIEMBRE** del año dos mil **ONCE**; ante mi: **DELIA GRACIELA RUIZ**,  
6. Notaria y Escribana Pública, Titular del Registro Nº 225; comparecen: El  
7. señor **JUAN EDGAR TULLO GOMEZ**, paraguayo, casado, con Cédula de  
8. Identidad Civil Nº 2.583.013, domiciliado en la casa Nº 1.056 de la Ciudad de  
9. San Lorenzo; la señora **MARINA NAVARRO MEZA**, paraguaya, casada, con  
10. Cédula de Identidad Civil Nº 3.551.654, domiciliada en la casa de la calle  
11. Madame Lynch esquina Virgen de los Remedios de la ciudad de Asunción.-  
12. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles, cumplieron con las leyes  
13. de carácter personal exigidos para actos de esta naturaleza y quienes por no  
14. ser de mi conocimiento, acreditan sus identidades con el documento personal  
15. mencionado, doy fe.- El señor **JUAN EDGAR TULLO GOMEZ Y LA SEÑORA**  
16. **MARINA NAVARRO MEZA**, concurren a este acto en nombre y  
17. representación del **COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PARAGUAY (CEPY)**,  
18. en sus caracteres de Presidente y Secretaria respectivamente, conforme  
19. consta en el Acta Fundacional de fecha 18 de febrero 2011.- Y el señor **JUAN**  
20. **EDGAR TULLO GOMEZ** y la señora **MARINA NAVARRO MEZA**, por la  
21. representación invocada y acreditada, dicen: Que, solicitan de mí la Escribana  
22. Autorizante, la transcripción y protocolización de los Estatutos Sociales, que  
23. para este acto tengo a la vista y que copiado dice: **Título: ESTATUTO DEL**  
24. **"COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PARAGUAY". CAPITULO I.- DE LA**  
25. **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1.**

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Queda constituido el Colegio de Estadísticos del Paraguay, con domicilio legal  
2. en la casa de la calle La Unión N° 1056, Barrio Capellanía de la ciudad de San  
3. Lorenzo (Paraguay) y con jurisdicción en toda la República del Paraguay. Es  
4. una institución no lucrativa, que tiene duración indefinida y se mantendrá  
5. ajena a toda actividad política partidaria y religiosa. **CAPITULO II.- FINES,**

6. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO** **Artículo 2.** Son fines del  
7. colegio: Impulsar el desarrollo de la investigación científica y sus aplicaciones,  
8. en cualquiera de los campos que competen a la Estadística. Difundir el  
9. conocimiento de la Estadística a través de eventos académicos (olimpiadas,  
10. seminarios, capacitaciones, charlas, etc.) que logre la actualización sobre esta  
11. ciencia y sus aplicaciones a escalas multidisciplinarias. Respetar a los  
12. asociados y velar por los derechos que al grado de Licenciados en Ciencias  
13. Estadísticas corresponden, si hubiere lugar, ante, cualquier ente público o  
14. privado, que atenten contra la dignidad o discriminación de la carrera. Velar  
15. por el correcto ejercicio de la profesión y promover, organizar y auspiciar  
16. eventos de carácter científico, humanístico y tecnológico, relacionados con la  
17. profesión. Promover el conocimiento y comprensión de la teoría y métodos  
18. estadísticos y la praxis ética de la profesión. Fomentar la integración gremial  
19. de los miembros de la sociedad, la vinculación con instituciones oficiales y  
20. privadas que realizan actividades que involucran a la estadística y el  
21. intercambio profesional con otras sociedades afines. **Artículo 3.** Son  
22. funciones del colegio: Organizar reuniones científicas periódicas destinadas a  
23. exponer los trabajos científicos de sus miembros y de profesionales  
24. especialmente invitados/as. Organizar reuniones destinadas a la  
25. actualización y mejoramiento de la Enseñanza de la Estadística en todos



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



**SERIE BG**



Nº 5966367

ESCRIBANO : DELIA GRACIELA RUIZ  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : E. V. HAEDO 1.069 C/COLON  
REGISTRO : 225

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. niveles. Buscar amplias vinculaciones con personas, empresas o instituciones
2. nacionales e internacionales, cuyos intereses profesionales presentes o
3. futuros están relacionados con la Estadística. Contribuir al perfeccionamiento
4. profesional de sus asociados mediante la difusión de información técnica y
5. bibliografía, divulgación de temas de interés común, realización de reuniones
6. y conferencias y otros medios adecuados, información acerca del ofrecimiento
7. de becas y otras oportunidades de trabajo y colaboración científica. Suscitar
8. la inquietud de los Estadísticos por temas para ampliar su perspectiva
9. cultural que contribuyan a ubicarlos frente a los problemas fundamentales de
10. carácter técnico científico del país. Velar por el conocimiento, dignificación y
11. jerarquización de las funciones que desempeñan sus asociados y promover la
12. estricta observancia de principios éticos en su actuación. Asesorar a los
13. organismos estatales, nacionales e internacionales en los casos en que le sea
14. referido, sobre asuntos o problemas de carácter científico, tecnológico y/o
15. educativo de la Estadística en nuestro país y la región. Promover la formación
16. del Centro de Investigación en Estadística Básica y Aplicada; y todo tipo de
17. actividad relacionada con el desarrollo técnico - científico del país. La
18. incorporación de (sus asociados) Licenciados en Ciencias Estadísticas a los
19. centros de investigación; entes públicos o privados, a modo de participar
20. activamente en trabajos multidisciplinarios, con el fin de actuar como soporte
21. a la Estadística propiamente dicha y sus diferentes aplicaciones. Que sus
22. asociados participen utilizando propuestas proyectos o mejoras para elevar el
23. nivel de enseñanza en los distintos niveles académicos donde se imparta la
24. Estadística. Discutir o elaborar estrategias políticos-técnicos y/o
25. educacionales de la ciencia, la tecnología y del aprovechamiento de datos

nacionales. Proponer a las autoridades, medidas adecuadas para el  
1. mejoramiento de los planes de estudio secundarios y universitarios que  
2. ayuden a elevar el nivel y la calidad de la enseñanza de la Estadística en todos  
3. sus estratos. Difundir los avances de la Estadística y sus aplicaciones, la  
4. labor profesional de sus asociados y las asociaciones y las actividades del  
5. CEPY. Mantener relaciones con otras sociedades científicas del país y del  
6. extranjero. Apoyar las iniciativas de bien común promovida por otros  
7. organismos y que encuadren dentro de los objetivos del CEPY. Asumir la  
8. representación y defensa de los miembros, toda vez que ello sea necesario  
9. para que puedan desempeñar su profesión y lograr su perfeccionamiento  
10. profesional. Proponer la publicación de una revista de Estadística a nivel país,  
11. con un jurado integrado por profesionales de vasta experiencia dentro de la  
12. profesión. Apoyar las iniciativas de los miembros en lo que hace a la  
13. publicación y promoción de sus trabajos de investigación. Formar alianzas  
14. estratégicas con instituciones públicas y privadas para un fortalecimiento  
15. mutuo en torno a la Estadística. Dar a conocer su opinión acerca de aquellos  
16. asuntos o problemas vinculados con los objetivos del CEPY. Promover  
17. interdisciplinaria de la estadística para el fortalecimiento de la actividad  
18. científica en el país. **Artículo 4.** Son atribuciones del Colegio: Ostentar la  
19. representación y defensa de la profesión del Estadístico ante la  
20. Administración estatal, autonómica, local o institucional, Tribunales de  
21. Justicia, entidades de derecho público o privado y particulares, con la  
22. legitimación necesaria para ser parte en cuantos arbitrajes, conflictos o  
23. litigios afecten directa o indirectamente, a los intereses profesionales,  
24. pudiendo ejercitar el derecho de petición conforme a la ley. Adoptar las  
25.



SERIE BG



Nº 5966368

ESCRIBANO : DELIA GRACIELA RUIZ  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : E. V. HAEDO 1.069 C/COLON  
REGISTRO : 225

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional. Intervenir, por la vía
2. del arbitraje o de la conciliación, en las cuestiones que, por motivos
3. profesionales, se puedan suscitar en los colegiados. Resolver mediante laudo,
4. a instancia de las partes interesadas, las controversias que puedan surgir
5. sobre el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos
6. realizados por los colegiados, en el ejercicio de la profesión de Matemáticos.
7. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y demás disposiciones
8. relativas al ejercicio profesional, los Estatutos Generales, el Reglamento
9. interno; así como las normas y acuerdos de los órganos de gobierno del
10. Colegio en materias de su competencia. Cuantas otras atribuciones puedan
11. redundar en beneficio de los intereses profesionales del Estadístico.
12. **CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS Artículo 5.** 1. Podrán formar parte del
13. Colegio de Estadísticos del Paraguay todas aquellas personas que acrediten
14. estar en posesión del título oficial de licenciado en Matemática Estadísticas
15. y/o en Estadísticas. 2. Igualmente, podrán ser miembros del Colegio, todos
16. los titulados que posean título universitario oficial de grado superior que
17. provenga del desglose de la licenciatura de Ciencias Estadísticas por la
18. especialización en materias o aspectos concretos de la Estadística. 3. Podrán
19. ser miembros del Colegio de Matemáticos del Paraguay, todas aquellas
20. personas que acrediten estar en posesión de un título universitario superior,
21. con carácter oficial, expedido por universidad extranjera, siempre y cuando
22. les sea homologado, convalidado o reconocido por la Administración con el
23. título oficial de Licenciado o grado en Ciencias Estadísticas, o con cualquier
24. otro título oficial de los requeridos en el apartado 2 del presente artículo. Toda
25. solicitud de incorporación deberá ser dirigida a la Comisión Directiva, abonar

1. el arancel correspondiente de incorporación que establezca el Reglamento  
2. interno y lo que corresponda de la cuota anual ordinaria. 5. Por el hecho de  
3. solicitar la incorporación al Colegio, el peticionario acepta los Estatutos y  
4. Reglamento interno del Colegio de Estadísticos del Paraguay. **Artículo 6.** Los  
5. miembros del Colegio de Estadísticos del Paraguay son fundadores, activos,  
6. honorarios, vitalicios y correspondientes. **Artículo 7.** Son miembros  
7. fundadores del Colegio de Estadísticos del Paraguay, los estadísticos que en  
8. su momento hayan suscripto el acta de fundación del Colegio. **Artículo 8.**  
9. Son miembros activos del colegio, los estadísticos que ejercen su profesión en  
10. el territorio de la República y que hayan sido incorporados como tales de  
11. acuerdo a este estatuto y demás reglamentos internos. Los miembros activos  
12. están en la condición de hábiles cuando gozan del uso de sus derechos.  
13. **Artículo 9.** Son miembros honorarios aquellas personas propuestas por el  
14. Consejo Directivo y a quienes en su momento la asamblea otorga dicha  
15. distinción, por su relevante contribución con la Estadística y por los servicios  
16. prestados al Colegio. **Artículo 10.** Son miembros vitalicios los colegiados que  
17. cumplen sesenta (60) años de edad o que tengan más de quince (15) años  
18. como miembros activos. Los miembros vitalicios gozan de todos los derechos y  
19. obligaciones de los miembros activos, pero están exonerados del pago de  
20. cuotas al colegio. **Artículo 11.** Son miembros correspondientes los  
21. estadísticos profesionales, paraguayos o extranjeros, residentes fuera del  
22. territorio nacional. **CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**  
23. **MIEMBROS** **Artículo 12.** Son derechos de los miembros fundadores y  
24. activos: Participar en las Asambleas con voz y voto. Elegir y ser elegidos para  
25. los cargos previstos en el Estatuto y reglamentos, siempre y cuando esté al



SERIE BG



Nº 5966369

ESCRIBANO : DELIA GRACIELA RUIZ  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : E. V. HAEDO 1.069 C/COLON  
REGISTRO : 225

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. día con sus obligaciones. Inspeccionar la documentación del CEPY siempre
2. que lo soliciten por escrito. Exigir en Asamblea que la Comisión Directiva
3. rinda cuenta de sus actos. Presentar por escrito proyectos e iniciativas
4. enmarcados en los objetivos del CEPY; a la consideración de la Comisión
5. Directiva. Solicitar a las autoridades del Colegio información sobre la
6. situación económica y financiera de la entidad. Recibir información sobre las
7. actividades y proyectos del Colegio. Solicitar Licencia a la Comisión Directiva
8. en caso de ausencia temporal. Recibir toda aquella publicación del CEPY a la
9. cual la Comisión Directiva le asigne el carácter de distribución gratuita.
10. Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del día de la Asamblea Ordinaria.
11. Gozar de todos los beneficios sociales y gremiales que otorgan los estatutos.
12. Hacer uso de las instalaciones y demás comodidades que llegare a poseer el
13. CEPY. **Artículo 13.** Son obligaciones de los miembros fundadores y activos:
14. Cumplir y hacer cumplir el estatuto del CEPY; los reglamentos que se dicten
15. de acuerdo al mismo y las resoluciones de las Asambleas y Comisión
16. Directiva. Mantener informada a la Comisión Directiva respecto a su domicilio
17. actualizado así como los cambios en su status profesional toda vez que
18. implique modificaciones de Categoría. Participar activamente con los
19. Objetivos del CEPY aceptando los encargos de las autoridades les confiera
20. salvo causa debidamente justificada. Cuidar las instalaciones, elementos,
21. muebles, útiles y demás pertenencias del CEPY respondiendo a los daños y
22. perjuicios que llegare a ocasionar. Cada miembro de la Sociedad tiene el deber
23. de participar en las Sesiones ordinarias y extraordinarias, así como también
24. prestar su colaboración para el logro de los objetivos de la Sociedad. Está
25. obligado al cumplimiento de los Estatutos, Normas, Reglamentos y

1. Resoluciones; y al pago puntual de su Aporte de Socio y las extra-ordinarias  
2. establecidas por la asamblea; por cuyo cumplimiento goza de los  
3. correspondientes derechos y privilegios que en su caso es aplicable.

4. Desempeñar fiel y eficientemente las misiones que los órganos de gobierno del  
5. colegio les asignen. Cualquier otro deber, que resulte del presente Estatuto,  
6. así como del Reglamento interno. **Artículo 14.** Acuerdo de incorporación. Las

7. solicitudes de incorporación deberán ir acompañadas de los documentos que  
8. acrediten estar en posesión del título oficial de licenciado en Ciencias  
9. Estadísticas o equivalente, en los términos previstos en el Artículo 5 del  
10. presente Estatuto y presentados ante la Secretaría del Colegio. La Comisión  
11. Directiva resolverá las peticiones de incorporación, previa elaboración del  
12. expediente correspondiente, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha  
13. de presentación de la solicitud o, en su caso, desde que se aporten los  
14. documentos requeridos, o se subsanen los defectos advertidos mediante  
15. comunicación escrita. **CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SUS PENAS.**

16. Las penas de las que serán pasibles los miembros del Colegio son:

17. Amonestaciones. Suspensión. Cesantía. Expulsión. **Artículo 15.** Será  
18. aplicada la pena de amonestación en los casos comprobados de infracciones

19. leves, considerándose suficiente el juicio de los hechos que merezcan criterio  
20. del Consejo Directivo. **Artículo 16.** Será aplicada la pena de suspensión por

21. los siguientes motivos: Dejar de abonar durante un año las obligaciones de  
22. carácter pecuniario (cuota social) Invocar indebidamente la representación del

23. Colegio. Agraviar a las autoridades del Consejo Directivo. Desacatar las  
24. resoluciones emanadas de las Asambleas y del Consejo Directivo. Reincidir en

25. una falta que haya dado lugar a más de una amonestación. **Artículo 17.** La



SERIE BG



Nº 5966370

ESCRIBANO : DELIA GRACIELA RUIZ  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : E. V. HAEDO 1.069 C/COLON  
REGISTRO : 225

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. sanción de cesantía, será aplicada a los miembros del Consejo Directivo que  
2. incurrieran en actos de irresponsabilidad manifiesta y/o negligencia. **Artículo**  
3. **18.** Será aplicada la pena de expulsión, previo sumario administrativo a ser  
4. instituido por el Consejo Directivo a través de una asesoría jurídica en los  
5. siguientes casos: Atentar contra el patrimonio social. Realizar actos que  
6. tiendan a impedir al Colegio el cumplimiento de sus fines o que provoque el  
7. descrédito de la Institución. **Artículo 19.** Las penas de amonestación y  
8. suspensión podrán ser aplicadas por el Consejo Directivo y la cesantía y  
9. expulsión por una Asamblea Extraordinaria, requiriéndose para este caso el  
10. voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. **Artículo 20.** La pena  
11. de suspensión privara al socio de los beneficios establecidos en este Estatuto,  
12. durante el tiempo que dure la misma, sin eximirlo de las obligaciones  
13. contraídas. **Artículo 21.** Los miembros que hubieran sido objeto de  
14. suspensión, motivada por incumplimiento de obligaciones pecuniarias del  
15. Colegio, podrán recuperar sus derechos regularizando su deuda. **CAPITULO**  
16. **VI DEL PATRIMONIO.- Artículo 22.** Forman parte del patrimonio del  
17. Colegio: los bienes muebles e inmuebles y demás valores que posea. Las  
18. cuotas abonadas de todos los miembros. Las donaciones o legados, sean en  
19. dinero u otros bienes, provenientes de personas, organismos nacionales,  
20. oficiales o privados, previa aceptación por la Comisión Directiva. Todo lo que  
21. se recaude en actividades, cursos, seminarios, charlas, talleres, etc. **Artículo**  
22. **23.** En ningún caso será distribuido entre sus miembros el excedente anual  
23. resultante a la gestión del Colegio, el cual será destinado a los fines para los  
24. cuales la entidad ha sido constituida. **CAPITULO VII.- DE LAS**  
25. **AUTORIDADES. Artículo 24.** Son autoridades del Colegio: la Asamblea y el

Consejo Directivo. **CAPITULO VIII.- DE LAS ASAMBLEAS.- Artículo 25.** La  
1. asamblea es la máxima autoridad. Podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y  
2. tienen derecho de participar en ellas todos los miembros que estén al día con  
3. sus obligaciones. **Artículo 26.** Las comunicaciones de las convocatorias  
4. deberán realizarse como mínimo con quince días de anticipación a la fecha  
5. prevista para la Asamblea. La convocatoria deberá hacerse por medio de una  
6. comunicación escrita debiendo además utilizarse otros medios que se estimen  
7. convenientes para obtener la máxima difusión. **Artículo 27.** Las decisiones de  
8. las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos  
9. de mayorías especiales requeridas por este estatuto y la ley. **Artículo 28.** La  
10. votación en las Asambleas es personal, secreta y directa. No se admitirán, en  
11. ningún caso, decisiones por aclamación o de viva voz, conforme establece el  
12. Reglamento Electoral. **Artículo 29.** En las Asambleas los miembros  
13. participantes tendrán derecho al uso de la palabra con autorización del  
14. Presidente y de acuerdo con el turno respectivo. **Artículo 30.** Las resoluciones  
15. adoptadas por las asambleas serán asentadas en el libro de Actas de  
16. Asambleas, debiendo ser firmadas por el Presidente y los Secretarios de la  
17. Asamblea, juntamente con dos miembros presentes, estos en representación  
18. de los asambleístas y designados en dicho acto. **Artículo 31.** Las Asambleas  
19. podrán modificar el importe de la cuota social, como también cualquier otra  
20. contribución especial de los miembros que se considere necesaria para el  
21. mejor cumplimiento de los fines del Colegio. Esta facultad es privativa de la  
22. Asamblea y en ningún caso podrá ser delegada al Consejo Directivo o a  
23. cualquier grupo de miembros del Colegio. **Artículo 32.** Las resoluciones de  
24. las Asambleas, solo podrán ser reconsideradas en otra Asamblea,  
25.



SERIE BG



Nº 5966371

ESCRIBANO : DELIA GRACIELA RUIZ  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : E. V. HAEDO 1.069 C/COLON  
REGISTRO : 225

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.

requiriéndose para la convocatoria respectiva la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los miembros con cuotas al día. **Artículo 33.** Los miembros del Consejo Directivo que cesen en sus mandatos no podrán votar por la aprobación de la Memoria, el Balance General o cualquier otro asunto que compete a sus gestiones. **Artículo 34.** El Presidente de la Asamblea será el coordinador de la misma, tendrá voz solamente para dar cuenta o explicaciones, si fueren necesarias para la mejor comprensión del asunto en debate, y tendrá voto únicamente en caso de empate en las votaciones, salvo en el caso de renovación de autoridades, en el que se requerirá nueva votación de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Electoral. **Artículo 35.** Las Asambleas pueden revisar los actos del Consejo Directivo y responsabilizar a sus miembros en caso de mala o dolosa administración debidamente comprobada. **CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. Artículo 36.** La Asamblea Ordinaria deberá ser anual: Llevarse a cabo dentro de los 120 días (ciento veinte días) siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico-financiero. Ser convocada por el Consejo Directivo con una anticipación mínima de treinta días, respecto a la fecha de la realización; la Asamblea Ordinaria podrá ser convocada también por la sindicatura cuando el Consejo Directivo omita hacerlo dentro del plazo fijado en el Estatuto. La convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea; Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la Memoria del Consejo Directivo, Balance General, cuadro demostrativo de perdidas y excedentes, dictamen del Sindico y de las elecciones del Consejo Directivo cuando corresponda. **Artículo 37.** La Asamblea Ordinaria, se considerara legalmente constituida con la mitad más uno de los socios con

1. derecho a voto. Si en el día y hora fijada en la convocatoria no se llegare a  
2. conformar el quórum requerido, podrá constituirse válidamente una hora  
3. después con cualquier número de socios debiendo constar esta circunstancia  
4. en el aviso de la convocatoria. **Artículo 38.** En la Asamblea Ordinaria, el  
5. Consejo Directivo presentará la Memoria anual, el Balance General y el  
6. cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes del ejercicio fenecido y el  
7. proyecto de presupuesto anual para el próximo ejercicio, a los efectos de la  
8. consideración. **Artículo 39.** La Asamblea Ordinaria será presidida por el  
9. Presidente del Consejo Directivo hasta la lectura de la Memoria, Balance  
10. General, cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes e informe del Síndico  
11. con cuyo acto cesa en sus funciones como tal. Para la consideración de estos  
12. informes, la Asamblea designará por simple mayoría un Presidente y éste dos  
13. Secretarios, quienes deberán ser socios del Colegio, quedando a cargo de  
14. aquél la dirección del acto asambleario. Tanto la Presidencia como las  
15. Secretarías de la Asamblea no podrán ser ejercidas por miembros del Consejo  
16. Directivo cesante. **CAPITULO X DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

17. **Artículo 40.** La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier  
18. tiempo. Podrá ser convocada de oficio por el Consejo Directivo, a pedido de la  
19. Sindicatura o a solicitud por escrito del 20% del total de los socios como  
20. mínimo, con cuota social pagada al día. Cuando el pedido de la Sindicatura o  
21. el de los socios sean procedentes, el Consejo Directivo deberá convocarla en el  
22. plazo máximo de veinte días, a contar de la fecha de la presentación en  
23. Secretaria del Consejo Directivo. **Artículo 41.** En la Asamblea Extraordinaria  
24. se requerirá para la formación del quórum la presencia de la tres cuarta  
25. partes de los socios presentes, con derecho al voto. En caso contrario, la



SERIE BG



Nº 5966372

ESCRIBANO : DELIA GRACIELA RUIZ  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : E. V. HAEDO 1.069 C/COLON  
REGISTRO : 225

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Asamblea será llevada a cabo válidamente una hora después con cualquier  
2. número de miembros. **Artículo 42.** La Asamblea Extraordinaria tendrá por  
3. objeto decidir sobre: La reforma parcial o total del Estatuto. La disolución o  
4. fusión con otra entidad. La sanción de un miembro del Consejo Directivo por  
5. causas graves y pasibles de sanciones, tales como, sustracción y malversación  
6. de fondos de la entidad, la violación expresa de los fines del Colegio o  
7. cualquier otra causa que la Asamblea considere suficientemente grave. La  
8. consideración en grado de apelación confirmando o levantando las sanciones  
9. aplicadas por el Consejo Directivo a aquellos socios que hayan incurrido en  
10. las infracciones previstas en este Estatuto. El llenado de los cargos vacantes  
11. del Consejo Directivo cuando se produzca la renuncia o inhabilidad de alguno  
12. de sus miembros. La compra, venta, gravamen o permuta de los bienes  
13. inmuebles o rodados del Colegio, en cuyos casos, la autorización requerirá el  
14. voto favorable de la tres cuartas partes (3/4) de los socios presentes.  
15. Cualquier otro asunto de interés para el Colegio que no esté expresamente  
16. previsto en este Estatuto. **CAPITULO XI.- EL CONSEJO DIRECTIVO.**  
17. **Artículo 43.** El Consejo Directivo es la autoridad ejecutiva del Colegio y está  
18. conformada por: Un presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un  
19. Tesorero y Un Coordinador de actividades. **Artículo 44.** Son atribuciones del  
20. Consejo Directivo. Ejercer el gobierno, la representación y la administración  
21. del Colegio, Elaborar proyectos y actividades vinculados con los fines del  
22. Colegio. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance.  
23. Autorizar la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas,  
24. nacionales o extranjeras. Autorizar la compra de bienes inmuebles. Solicitar y  
25. recibir las donaciones. Aceptar o rechazar las solicitudes de los nuevos

1. miembros. Contratar al personal necesario para el funcionamiento del  
2. Colegio. Autorizar al Presidente el otorgamiento de poderes generales y  
3. especiales. Aplicar sanciones a los miembros que fueren pasibles de ellas,  
4. salvo la expulsión que en todos los casos será decisión de la Asamblea.

5. **Artículo 45.** El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es la mitad  
6. más uno de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El  
7. presidente después de una segunda votación tiene voto dirimente en caso de

8. empate. **Artículo 46.** Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, se  
9. requiere: Ser de nacionalidad paraguaya. No haber recibido sanciones  
10. disciplinarias emanadas de los órganos de gobierno del colegio ni haber sido  
11. inhabilitado por sentencia judicial. **Artículo 47.** La duración de los cargos del

12. Consejo Directivo es de dos (2) años calendario y sus miembros podrán ser  
13. reelegidos en los mismos cargos hasta dos periodos consecutivos. **Artículo**

14. **48.** Son funciones del Presidente: Representar al Colegio ante toda clase de  
15. personas, públicas o privadas y gestionar los recursos financieros para el  
16. cumplimiento de los fines del Colegio. Ejercer directamente la administración

17. de los bienes del Colegio, conjuntamente con el Tesorero o con la persona que  
18. designe el Consejo Directivo. Presidir las Asambleas Ordinarias hasta la  
19. elección de las autoridades de la misma y las Extraordinarias durante todo su

20. transcurso. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo. Suscribir  
21. toda documentación que compete al Colegio o emane de ella conjuntamente  
22. con el Secretario. Otorgar los poderes autorizados por el Consejo Directivo.

23. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de las Asambleas y de  
24. las del Consejo Directivo. Presentar al Consejo Directivo un informe anual  
25. sobre el funcionamiento de los servicios y las tareas realizadas durante el



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE BG



Nº 5966373

ESCRIBANO : DELIA GRACIELA RUIZ  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : E. V. HAEDO 1.069 C/COLON  
REGISTRO : 225

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. periodo. Solicitar créditos con autorización del Consejo Directivo. Abrir
2. cuentas corrientes y cajas de ahorros a nombre del Colegio, conjuntamente
3. con el Tesorero o la persona que designe el Consejo Directivo. Ejercer la
4. coordinación de las distintas comisiones de trabajo. **Artículo 49.** Son
5. funciones del Vice-Presidente: Asumir las funciones del Presidente en caso de
6. ausencia, enfermedad, cese, o por delegación expresa del Presidente.
7. Colaborar con las actividades del Presidente. **Artículo 50.** Son funciones del
8. Secretario: Llevar las actas de las reuniones del Consejo Directivo. Redactar la
9. correspondencia, de acuerdo con el Presidente y suscribirla conjuntamente
10. con el mismo. Organizar el archivo y ejercer la custodia de la documentación
11. perteneciente al Colegio. La difusión de las actividades desarrolladas por este
12. Colegio. **Artículo 51.** Son funciones del Tesorero: Ejercer la administración de
13. los fondos del Colegio de acuerdo con las instrucciones que reciba del
14. Presidente o del Consejo Directivo. Recaudar los fondos del Colegio y
15. depositarlos en la Institución que determine el Consejo Directivo. Presentar al
16. Consejo Directivo el Balance anual para su aprobación en Asamblea.
17. Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos, conforme con lo
18. establecido en estos Estatutos. **Artículo 52.** Son funciones del Coordinador
19. de Actividades: Ejercer la coordinación de las distintas comisiones de trabajo.
20. Transmitir las inquietudes de estas comisiones al Consejo Directivo.
21. Organizar y dirigir toda actividad que realice el colegio. **Artículo 53.** Los
22. miembros del Consejo Directivo no podrán percibir sueldo alguno, ni
23. usufructuar ventajas provenientes del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio
24. del derecho a ser reembolsado por los gastos, debidamente documentados de
25. acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia, que el desempeño

de sus funciones les ocasione. **CAPITULO XII DE LA SINDICATURA.-**

**Artículo 54.** En la Asamblea Ordinaria serán electos un Síndico Titular y un Síndico Suplente que duraran también dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. **Artículo 55.** Los deberes y atribuciones de

los Síndicos: Fiscalizar la dirección y administración del Colegio.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las reuniones del Consejo Directivo e informar sobre los temas de su competencia que a juicio corresponde transmitir a los miembros de la misma. Examinar los libros y documentos del Colegio.

Verificar las disponibilidades y valores, así como las obligaciones y su cumplimiento.- Solicitar la confección de balances de comprobación.

Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera del Colegio, dictaminando sobre la Memoria,

Inventario, Balance y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes del Colegio. **CAPITULO XIII.- DEL CONSEJO ASESOR.- Artículo 56** El consejo

Asesor estará integrado por dos miembros como mínimo que duraran dos años en sus funciones. **Artículo 57.** Son funciones de los Asesores: Asesorar

a la Comisión Directiva en todo lo vinculado a los fines del Colegio. Participar de las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. **CAPITULO**

**XIV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 58.** El Colegio podrá disolverse únicamente por decisión como mínimo de las tres cuartas partes

(3/4) del total de miembros expresada en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto y por las siguientes causas: Por desaparición del objeto

específico de su constitución o cancelación de la personería jurídica dispuesta por autoridad competente. Por la pérdida total o de una parte sustancial del

patrimonio que a juicio del Consejo Directivo haga imposible la continuidad



SERIE BG



Nº 5966375

ESCRIBANO : DELIA GRACIELA RUIZ  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : E. V. HAEDO 1.069 C/COLON  
REGISTRO : 225

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. del Colegio. Por quiebra declarada judicialmente. Por otros motivos que  
2. justifiquen plenamente la necesidad de su disolución. **Artículo 59.** Resuelta  
3. la disolución del Colegio en la Asamblea Extraordinaria, se procederá a la  
4. liquidación de su patrimonio. A este efecto se designara en la misma  
5. Asamblea a tres o más miembros para integrar la Comisión Liquidadora, a  
6. cuyo cargo quedará la realización de los activos y el pago de los pasivos y el  
7. remanente resultante no podrá revertirse a los aportantes del mismo o a sus  
8. herederos o legatarios y será donado a otra entidad sin fines de lucro con  
9. objetivos similares, designada por la misma Asamblea. **CAPITULO XV.-**  
10. **MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO. Artículo 60.** Toda modificación del  
11. presente Estatuto y la eventual disolución y destino de los bienes de la  
12. presente Asociación se harán únicamente por una Asamblea Extraordinaria  
13. convocada a tal efecto. En estos casos las resoluciones serán adoptadas por el  
14. voto de las tres cuartas partes de los asociados presentes. La disolución no se  
15. producirá si en la Asamblea respectiva no existe el número de asociados que  
16. posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales y estén dispuestos  
17. a perseverar en el Cumplimiento de los Objetivos Sociales. **Artículo 61.** Estos  
18. estatutos solo podrán modificarse por Asambleas Extraordinarias convocada  
19. para el efecto con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados  
20. presentes. Asimismo ninguna modificación de los estatutos será valida sin su  
21. aprobación por el Poder Ejecutivo.- **CAPITULO XVI. OTRAS**  
22. **DISPOSICIONES.- Artículo 62.** Se encarga al Presidente y al Secretario del  
23. Consejo Directivo la realización de las gestiones notariales y administrativas  
24. para la protocolización e inscripción del presente Estatuto, de acuerdo a las  
25. disposiciones legales vigentes. Queda, hecha así la transcripción solicitada.-

1. Es copia fiel, doy fe.- Enterados los comparecientes de los términos de la  
2. presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación en todas sus  
3. partes.- Leída y ratificada, así otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual y  
4. del contenido, como así también la de haber recibido personalmente la  
5. manifestación de voluntad, doy fe.- **FIRMADO: JUAN EDGAR TULLO**  
6. **GOMEZ. MARINA NAVARRO MEZA. ANTE MÍ: DELIA GRACIELA RUIZ.**  
7. **NOTARIA Y ESCRIBANA PÚBLICA. ESTA MI SELLO.**-----





# Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia



## HOJA DE SEGURIDAD ACTUACIÓN NOTARIAL

**SERIE AM**



Nº 3989473

ESCRIBANO : DELIA GRACIELA RUIZ  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : E. V. HAEDO 1.069 C/COLON  
REGISTRO : 225

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 314

folio 677 Y SGTE. del Protocolo de la División CIVIL

Sección " A " del Registro Notarial Nº " 225 "

con asiento en ASUNCION

y autorizada por DELIA GRACIELA RUIZ

en el carácter de TITULAR de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL

PARAGUAY a los VEINTE Y DOS días del mes

de NOVIEMBRE DOS MIL ONCE del año.

**DELIA GRACIELA RUIZ**  
Escribana Pública  
Titular Nº 225  
Haedo 1069 - Tel: 493077 - As. P.v.

0369765

**CARLOS FILIPPINI**  
Cajero

Colegio de Estadísticos del Paraguay (CEPY)  
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
SECCION PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES

Inscrito bajo el No. 102 y al folio 1259

Asunción, 24 de marzo de 2012

Nº de entrada: 3744723

Serie E



GLADYS A. LARROZA  
Auxiliar



Edmundo Marcelo Irala P.  
Jefe Interino  
D.G.R.P.